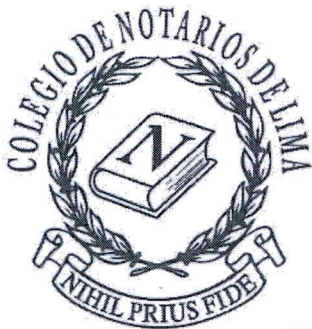




Proyecto de Ley N° 2455/2021-CP



Jesús María, 16 de noviembre de 2021.

Oficio N° 665 -2021-CNL/JD

COLEGIO DE NOTARIOS
DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi

339 - 343

(Ex-Av. Gregorio Escobedo)

Jesús María

Teléfonos:

319-0700 (HUNTING)

461-0016

E-mail:

comunicaciones@notarios.org.pe

Web:

www.notarios.org.pe

LIMA - PERÚ

Señora Congresista
Maria del Carmen Alva Prieto
Presidenta del Congreso de la República
Presente.

Estimada señora Presidenta:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para saludarla cordialmente y hacerle llegar el proyecto elaborado por el Colegio de Notarios de Lima, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, concordante con el numeral 4 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por el que se autoriza al Archivo General de la Nación, la Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y actas protocolares notariales con defecto formal subsanable, que están bajo custodia y conservación; cuyo texto se adjunta al presente oficio, y que ha sido aprobado en Sesión de Junta Directiva de fecha 12 de noviembre del presente año según consta en la copia certificada que se acompaña.

Hacemos propicia la oportunidad para renovar nuestra especial consideración.

Atentamente,


Carlos Enrique Becerra Palomino
Decano


Oswaldo Arnulfo Arias Montoya
Secretario





COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, INCORPORANDO COMO SU FUNCIÓN LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y ACTAS PROTOCOLARES NOTARIALES CON DEFECTO FORMAL QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, a fin de ampliar sus funciones, incorporando como tal la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales, que se encuentren bajo custodia y conservación en el Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales.

Artículo 2.- Incorporación del inciso i) al artículo 2 y los artículos 12, 13 y 14 al Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación.

Incorpórese el inciso i) del artículo 2 y los artículos 12, 13 y 14 al Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Son funciones del Archivo General de la Nación:

- a) Proponer, para la aprobación del Ministro de Justicia, la política nacional en materia de archivos, y supervisar y evaluar su ejecución;
- b) Formular y, en su caso, emitir normas técnicas sobre organización y funcionamiento de los archivos públicos y archivos regionales;
- c) Proponer la política de aranceles de derechos de archivos y fijar, con sujeción a dicha política, los que correspondan a los que tiene a su cargo;
- d) Calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;
- e) Controlar y supervigilar los archivos de la administración del Gobierno Central, poderes del Estado y organismos autónomos;
- f) Llevar, sin perjuicio de lo que la ley reserva a la autoridad del Gobierno Regional, el inventario del patrimonio documental de las regiones y publicarlo;



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

g) Promover y apoyar a los gobiernos regionales, otros organismos del Estado y entidades privadas que lo soliciten en la realización de programas de formación, calificación y capacitación de personal especializado en archivos; y,

h) Absolver las consultas que le formulen en los asuntos de su competencia.

i) Efectuar la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales, que se encuentran bajo custodia y conservación del Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales, siempre y cuando adolezcan de algún defecto formal. No es aplicable la regularización administrativa en el caso de testamentos".

"Artículo 12.- Defectos formales materia de regularización administrativa.

El Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales, según cada caso, regularizan las escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de los siguientes defectos formales:

- a) Falta de firma de los comparecientes sean otorgantes y/o testigos.
- b) Omisión de las generales de ley o cuando se encuentren incompletas.
- c) Omisión de la conclusión de la escritura pública o acta protocolar.
- d) Falta de firma del notario fallecido o cesado por otra causa.
- e) Falta de llenado de espacios en blanco con la información pertinente o cierre con doble línea
- f) Otros defectos formales".

"Artículo 13.- Procedimiento para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales.

La solicitud de regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales por defectos formales es presentada por los comparecientes, juntos a los testigos, de ser el caso y/o sus representantes, los sucesores legalmente declarados en caso de fallecimiento o muerte presunta de los comparecientes y/o los representantes con mandato vigente en caso de tratarse de personas jurídicas, ante la oficina del archivo a cargo de la custodia y conservación del protocolo notarial correspondiente.

La solicitud debe precisar el Notario Público en ejercicio de su elección que realizará la regularización, así como el defecto de forma que se pretende subsanar, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

La regularización administrativa de escrituras públicas o actas protocolares con defectos forma es autorizada mediante Resolución Jefatural o Directoral Regional, Subregional o Provincial, la cual indica los nombres y apellidos de los otorgantes, el nombre del notario interviniente y la regularización que se realizará, así como la fecha, número de protocolo y folio donde obra el documento materia de regularización. La Resolución Jefatural o Directoral Regional es notificada a/los solicitante(s) así como al notario designado para llevar a cabo la regularización respectiva.



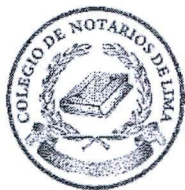
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2455/2021-CP** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

"Artículo 14.- Acto de Regularización.

La regularización administrativa se lleva a cabo en un solo acto público en el local del Archivo General de la Nación o en el correspondiente Archivo Regional, Subregional o Provincial.

El notario público regulariza la escritura pública o acta protocolar, dejando constancia de su intervención y los defectos formales subsanados en el respectivo instrumento notarial.

Concluida la regularización administrativa, el/los solicitante(s) podrá(n) solicitar inmediatamente Testimonio o copia autenticada del instrumento notarial protocolar regularizado".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobación y adecuación de las normas.

El Archivo General de la Nación aprobará y adecuará las normas complementarias que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

SEGUNDA.- Incorporación del artículo 62-A al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

Incorpórese el artículo 62-A al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en los siguientes términos:

"Artículo 62-A.- Procedencia de la regularización de instrumento público posterior al cese.

Adicionalmente a los casos establecidos en los artículos 61 y 62, procede la regularización de instrumento público posterior al cese de un notario, por omisión de las generales de ley o cuando se encuentren incompletas en el instrumento público, por omisión de la conclusión de la escritura pública o acta protocolar y/o por falta de llenado de espacios en blanco con la información pertinente o cierre con doble línea, así como otros defectos formales subsanables.

En dichos casos, el interesado puede pedir por escrito al Colegio de Notarios encargado del archivo que designe a un notario para la regularización respectiva de la escritura pública y/o acta protocolar.

Lima, 16 de noviembre de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA



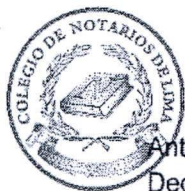
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 27094, publicada el 28 de abril de 1999, que modificó entre otros, los artículos 61 y 62 de la Ley del Notariado, la regularización de las escrituras públicas de notarios cesados que habían quedado inconclusas por diversas causas, entre ellas, por no haberla autorizado no obstante estar suscrita por todos los comparecientes, o si no llegó a ser firmada por ninguno o alguno de los comparecientes, sólo se efectuaba por autorización judicial, lo cual representaba una judicialización innecesaria pues no se trataba de resolver un conflicto de intereses ni eliminar una situación de incertidumbre jurídica, por lo que la acotada ley modificatoria autorizó que dicha regularización pudiera efectuarse por el notario encargado del archivo, a quien se le autorizaba a tomar las firmas faltantes y autorizar la escritura regularizada con indicación de la fecha en la que se verificaba ese acto.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 253-99-AGN/J del 07 de septiembre de 1999, se aprobó la Directiva N° 001-99-AGN/DNDAAI que autoriza el proceso de regularización administrativa de escrituras públicas irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales, que luego fue sustituido por la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/DNDAA del 27 de noviembre de 2018, que se hizo extensiva a la regularización no sólo de escrituras públicas irregulares sino también a las actas protocolares de carácter irregular, estableciendo un procedimiento sencillo, expeditivo y seguro que permita subsanar las omisiones de carácter formal contenidas en las escrituras o actas notariales protocolares irregulares que custodia el Archivo General de la Nación.

Dichas normas, que han tenido una vigencia mayor a los dieciocho años, han permitido que miles de escrituras públicas y actas protocolares de notarios cesados que se encontraban en custodia del Archivo General de la Nación y que adolecían de algún defecto formal, pudieran ser regularizadas por un notario propuesto por el interesado, con autorización expresa del órgano central o regional, dentro de las instalaciones del archivo central y de los archivos regionales, haciendo que luego de efectuada la subsanación, dichos actos pudieran cobrar vida y surtir los efectos queridos por los contratantes dentro de la autonomía de su voluntad, entre ellas, el de adquirir eficacia para que sus copias certificadas pudieran tener acogida registral, confiriendo utilidad social a esos títulos para la seguridad del tráfico patrimonial.

No obstante, esa posibilidad de la regularización administrativa, de escrituras públicas y actas protocolares que adolecen de algún defecto formal, ha sido anulada por la Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN/J del 09 de abril de 2018, que ha dejado sin efecto, en todos sus extremos, la Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J que aprobó la última directiva, señalando como sustento para ello que no existía una norma con rango de Ley que los autorice a efectuar esa regularización, y sin contemplarse un mecanismo alternativo para efectuar esa regularización de escrituras públicas; razón por la cual a la fecha se estaría reencausando estas materias nuevamente a la vía judicial pese a no existir conflicto ni incertidumbre jurídica a dilucidar, sino únicamente la concurrencia de defectos de forma subsanables en la vía administrativa.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Ante ello, se propone la presente iniciativa legislativa que tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, a fin de ampliar sus funciones, incorporando como tal la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales, que se encuentren bajo custodia y conservación en el Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales.

En tal sentido, el proyecto de ley propone incorporar el artículo 12 al Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, estableciendo los defectos formales que podrán ser materia de regularización administrativa, tales como:

- a) Falta de firma de los comparecientes sean otorgantes y/o testigos.
- b) Omisión de las generales de ley o cuando se encuentren incompletas.
- c) Omisión de la conclusión de la escritura pública o acta protocolar.
- d) Falta de firma del notario fallecido o cesado por otra causa.
- e) Falta de llenado de espacios en blanco con la información pertinente o cierre con doble línea
- f) Otros defectos formales.

Asimismo, se propone como procedimiento para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales, y el acto de regularización, el siguiente:

- a) **Respecto a la solicitud de regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales por defectos formales:** Es presentada por: (i) Los comparecientes, juntos a los testigos, de ser el caso y/o sus representantes, (ii) los sucesores legalmente declarados en caso de fallecimiento o muerte presunta de los comparecientes, y/o (iii) los representantes con mandato vigente en caso de tratarse de personas jurídicas, ante la oficina del archivo a cargo de la custodia y conservación del protocolo notarial correspondiente.
Asimismo, la solicitud debe precisar el Notario Público en ejercicio de su elección que realizará la regularización, así como el defecto de forma que se pretende subsanar, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la iniciativa legislativa.
- b) **Autorización de la regularización administrativa de escrituras públicas o actas protocolares con defectos forma:** Esta se produce mediante Resolución Jefatural o Directoral Regional, Subregional o Provincial, la cual indica los nombres y apellidos de los otorgantes, el nombre del notario interviniente y la regularización que se realizará, así como la fecha, número de protocolo y folio donde obra el documento materia de regularización.
Asimismo, se propone que la Resolución Jefatural o Directoral Regional es notificada a/los solicitante(s) así como al notario designado para llevar a cabo la regularización respectiva.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Acto de Regularización: La regularización administrativa se lleva a cabo en un solo acto público en el local del Archivo General de la Nación o en el correspondiente Archivo Regional, Subregional o Provincial.

El notario público regulariza la escritura pública o acta protocolar, dejando constancia de su intervención y los defectos formales subsanados en el respectivo instrumento notarial.

Concluida la regularización administrativa, el/los solicitante(s) podrá(n) solicitar inmediatamente Testimonio o copia autenticada del instrumento notarial protocolar regularizado".

Por último, en la Primera Disposición Complementaria Final se propone que el Archivo General de la Nación apruebe y adecúe las normas complementarias que correspondan para el cumplimiento de lo establecido en la iniciativa legislativa. Por su parte, en la Segunda Disposición Complementaria Final, se propone incorporar el artículo 62-A al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, con la finalidad de incluir en el referido cuerpo normativo la posibilidad que los notarios, durante el plazo de 02 años de producido el cese del notario y en el cual el Colegio de Notarios de la jurisdicción mantiene la custodia y conservación del protocolo notarial correspondiente – antes de su traslado al Archivo General de la Nación - puedan efectuar la regularización de escrituras públicas y actas protocolares en los casos que concurran los mismos defectos formales que se proponen regularizar por parte del Archivo General de la Nación. Ello teniendo en cuenta que a la fecha los artículos 61 y 62 del Decreto Legislativo del Notariado, solo facultan la respectiva regularización durante dicho plazo – mientras los archivos notariales se encuentran bajo custodia y conservación de los Colegios de Notarios – por dos clases de defectos formales: (i) cuando falte la firma de los comparecientes, o (ii) cuando falte la firma del notario.

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa propone incorporar diversas disposiciones al Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, a fin de ampliar sus funciones, incorporando como tal la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares notariales que adolezcan de defectos formales, que se encuentren bajo custodia y conservación en el Archivo General de la Nación, Archivos Regionales, Subregionales o Provinciales; así como incorporar el artículo 62-A al Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de que los notarios, durante el plazo de 02 años de producido el cese del notario y en el cual el Colegio de Notarios de la jurisdicción mantiene la custodia y conservación del protocolo notarial correspondiente – antes de su traslado al Archivo General de la Nación - puedan efectuar la regularización de escrituras públicas y actas protocolares en los casos que concurran los mismos defectos formales que se proponen regularizar por parte del Archivo General de la Nación.

III. ACUERDO NACIONAL



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

La iniciativa legislativa es acorde con la Política N° IV referida al Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en su objetivo 24 que se citan a continuación:

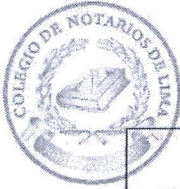
24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. (...)".

Asimismo, es acorde con el objetivo 28 de la Política IV, referente a la Plena Vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

BENEFICIOS	COSTO
• Coadyuvará a descongestionar la carga procesal en el Poder Judicial, al evitar que las pretensiones de regularización de escrituras públicas y actas protocolares con defectos formales subsanables que no representan la existencia de un conflicto o incertidumbre jurídica, se tramiten en dicha vía, sino en la administrativa. • Permitirá que los interesados puedan acceder a la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares con defectos formales en menor tiempo. • Garantizará la seguridad jurídica de la regularización de escrituras públicas y actas protocolares con defectos formales subsanables, al ser autorizada dicha regularización por el Archivo General de la Nación, y con intervención del notario que corresponda, a propuesta del (los) interesado(s).	• La iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

- Permitirá que los notarios durante el plazo de 02 años de producido el cese del notario y en el cual el Colegio de Notarios de la jurisdicción mantiene la custodia y conservación del protocolo notarial correspondiente – antes de su traslado al Archivo General de la Nación - puedan efectuar la regularización de escrituras públicas y actas protocolares en los casos que concurren los mismos defectos formales que se proponen regularizar por parte del Archivo General de la Nación.

.....)”

No habiendo otros asuntos que tratar se dio por concluida la sesión virtual, siendo las veintidos horas del mismo día; procediéndose a redactar el acta, la que luego será suscrita en señal de conformidad. =====

A continuación, seis firmas =====
Firmado: CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO, LORENA DEL PILAR CACERES OTOYA, JUAN BELFOR ZARATE DEL PINO, FERNANDO TARAZONA ALVARADO, OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA, LOUDELVI YAÑEZ ASPILCUETA =====

Se expide la presente certificación para los fines pertinentes, en Jesús María el dieciséis del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. =====

OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA
Abogado – Notario
Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Lima





ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
68494200
Solicitud Nº 2022 - 3739161
23/06/2022 11:41:35

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, CERTIFICA:

Que, en la partida electrónica Nº 11383646 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de BECERRA PALOMINO, CARLOS ENRIQUE, identificado con DNI. Nº 08271469, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: JUNTA DE DECANOS DE LOS COLEGIOS DE NOTARIOS DEL PERU
LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
ASIENTO: G00026/A0028
CARGO: PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

FACULTADES:

G00026 RECTIFICADO POR A00028

POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 27/02/2021, SE ACORDÓ ELEGIR AL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO DEL 27/02/2021 AL 26/02/2023, CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE: CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO, CON D.N.I. Nº 08271469, DECANO DEL COLEGIO DE LIMA. *****

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 27/02/2021, ASÍ CONSTA DE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA, CERTIFICADAS EL 09/09/2021, POR NOTARIA CECILIA HIDALGO MORAN.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

Nº de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2022-99999-1416459 S/ 28.00

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLATERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadolateral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
68494200
Solicitud N° 2022 - 3739161
23/06/2022 11:41:35

Tasa Registral del Servicio S/ 28.00

Verificado y expedido por PALIAN CORILLOCLA, ANGELINA, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 08:21:13 horas del 24 de Junio del 2022.


ANGELINA PALIAN CORILLOCLA
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA
NOTARIO DE LIMA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

CERTIFICA

Que, en el Libro de Actas de Junta Directiva N° 22 del Colegio de Notarios de Lima, legalizado ante el Notario de Lima Luis Ernesto Arias Schreiber Montero, con fecha 13 de enero del 2021, bajo el número 66087, se encuentra el acta de sesión de Junta Directiva de fecha 12 de noviembre del año 2021, la misma que a continuación se transcribe parte pertinente :=====

"ACTA DE SESION VIRTUAL DE JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 12.11.2021

En la ciudad de Lima, siendo las veintidós horas del doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se reunieron en sesión virtual debido al Estado de Emergencia Nacional señalado mediante Decreto Supremo N° 167 -2021-PCM, los miembros de la Junta Directiva para el periodo 2021 - 2022, conformada por los siguientes notarios:

Decano:	Carlos Enrique Becerra Palomino
Vice decano:	Lorena del Pilar Cáceres Otoya
Fiscal :	Juan Belfor Zárate del Pino
Secretario:	Oswaldo Arnulfo Arias Montoya
Tesorero:	Fernando Tarazona Alvarado
Vocal:	Loudelvi Yañez Aspilcueta

Encontrándose los miembros de la Junta Directiva, estando a lo acordado en sesión de Junta Directiva de fecha 16.01.2021, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 32° del Estatuto de la Orden, el señor Decano procedió a declarar instalada la Junta Directiva, procediéndose a desarrollar la siguiente agenda:

AGENDA:

I. "(.....)

III. ORDEN DEL DIA =====

- 3.1 *Escrito de fecha 10.11.2021 del señor Notario de Lima Juan Belfor Zárate del Pino, respecto a la regularización administrativa de escrituras públicas y actas protocolares de los Notarios cesados que se encuentran en custodia del Archivo General de la Nación.*

Se acordó aprobar el informe del señor Notario de Lima Juan Belfor Zárate del Pino y hacer uso del derecho de iniciativa legislativas para presentar el siguiente Proyecto de Ley APROBADO por unanimidad:
LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 120, LEY ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, INCORPORANDO COMO SU FUNCIÓN LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESCRITURAS PÚBLICAS Y ACTAS PROTOCOLARES NOTARIALES CON DEFECTO FORMAL QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CUSTODIA



COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DEL 07 DE ENERO DEL 2021



EN LIMA, DISTRITO DE JESUS MARÍA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, SE REUNIÓ LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DEBIDAMENTE CONVOCADA PARA LA FECHA INDICADA, EN SEGUNDA CITACIÓN, EN EL LOCAL INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA SITO EN LA AVENIDA GIUSEPPE GARIBALDI NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE - TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DECANO DE LA ORDEN, MARIO CESAR ROMERO VALDIVIESO, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL SEÑOR NOTARIO DE LIMA MARCO ANTONIO VILLOTA CERNA. =====
EL SEÑOR DECANO DE LA ORDEN DECLARÓ VALIDAMENTE INSTALADA LA PRESENTE ASAMBLEA CON LA SIGUIENTE AGENDA: "ELECCIONES PARA LA RENOVACION DE JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA PARA EL PERIODO 2021 - 2022", PARA LUEGO DEJAR LA DIRECCION DE LA SESION A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL. =====

LA SEÑORA NOTARIA DE LIMA MARIA MUJICA BARREDA, PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL, DECLARÓ INSTALADA LA MESA DE SUFRAGIO, MANIFESTANDO QUE EL NUMERO DE NOTARIOS HABLES PARA SUFRAGAR ES DE CIENTO TREINTA Y CINCO, POR LO QUE SE CONTABA CON CIENTO TREINTA Y CINCO CEDULAS DE COLOR CELESTE PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PERIODO 2021 - 2022 Y CIENTO TREINTA Y CINCO CEDULAS DE COLOR AMARILLO PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR, PERIODO 2021 - 2022. =====

DURANTE EL TRANSURSO DE LA SESION, CONCURRIERON A VOTAR CIENTO VEINTICUATRO (124) NOTARIOS, QUE SON LOS SIGUIENTES: ACEVEDO MENDOZA MIRYAN ROSALVA; ALBERTI SIERRA RENZO; ALIAGA CABALLERO CÉSAR RAYMUNDO; ALMEIDA BRICEÑO JOSÉ FELICIANO; ALZAMORA TORRES ANA MARÍA; ARIAS MONTOTOY OSWALDO; ARIAS-SCHREIBER MONTERO LUIS ERNESTO; AYALA ALVARADO CARLOS ENRIQUE; BANDA GONZÁLEZ FRANCISCO; BARBA CASTRO RICARDO JOSÉ; BARTRA VALDIVIESO LEONARDO; BAZÁN NAVEDA CÉSAR HUMBERTO; BECERRA PALOMINO CARLOS ENRIQUE; BECERRA SOSAYA MARCO ANTONIO; BENAVIDES DE LA PUENTE ALFONSO FERNANDO HILARION; BENVENUTO MURGUÍA MARIO GINO; CABRERA ZALDIVAR MERCEDES MARTINA; CÁCERES OTOYA LORENA DEL PILAR; CAJAS BUSTAMANTE WILLIAM LEONCIO; CALMET FRITZ MARCIA ROCÍO; CANELO RAMÍREZ WILSON AUDBERTO; CARPIO VALDEZ CÉSAR AUGUSTO; CARPIO VÉLEZ DONATO HERNÁN; CLARKE DE LA PUENTE ALFRED EDWARD; COLLANTES BECERRA SANTOS ALEJANDRO; CONTRERAS VARGAS ROLANDO FELIX; CORVETTO ROMERO ANÍBAL; CRAGG CAMPOS GENOVEVA; CRUZADO RÍOS FREDDY; CUBA OVALLE LUIS ALFREDO; CUEVA VALVERDE VÍCTOR FÉLIX; CHÁVEZ GIL IRENE GUILLERMINA; CHÁVEZ VALENCIA ABIGAIL CARMEN ELENA; CHUQUIURE VALENZUELA MARIA DEL CARMEN; DANNON BRENDER LUIS; DE VETTORI GONZÁLEZ JESSICA MARÍA; DEL CASTILLO SÁNCHEZ MORENO SERGIO ARNALDO; DEL POZO VALDEZ JULIO ANTONIO; DEL VILLAR PRADO MANUEL LUIS; DELGADO CAMBURSANO JOSÉ LUIS; DÍAZ DELGADO ROQUE ALBERTO; DÍAZ RODRÍGUEZ AURELIO ALFONSO; ECHEVARRIA ARELLANO HUGO OSWALDO; ESPINO ELGUERA MOISÉS JAVIER; ESPINOSA ORÉ ALDO EDUARDO RAMÓN; FERNANDINI BARREDA RICARDO FEDERICO; FLORES ALVÁN MARÍA ELVIRA; GÓMEZ ANAYA CARLOS ALFREDO; GOMEZ VERASTEGUI LUIS MANUEL; GONZALES LOLI JORGE LUIS; GONZÁLEZ BAZÁN ARNALDO; GONZÁLEZ URÍA OSCAR EDUARDO; GUINAND CORREA JOSÉ ALBERTO; GUTIÉRREZ ADRIANZÉN LUIS BENJAMIN; GUTIÉRREZ MIRAVAL JUAN FRANCISCO; GUTIÉRREZ PRADEL MARÍA SUSANA; HERRERA CARRERA CARLOS ANTONIO; HERRERA PORTUONDO ISABEL BARBARA; HIDALGO MORÁN CAROLA CECILIA; HINOJOSA CARRILLO PAUL JHON; HIGA NAKAMURA ISAAC; HOPKINS TORRES EDGARDO; JARA BRICEÑO GISELLA PATRICIA; LAOS DE LAMA EDUARDO; LEYTON ZARATE OSCAR; LOAYZA BELLIDO CESAR FERNANDO; LORA CASTAÑEDA JORGE LUIS; LUQUE RÁZURI CARLOS MARTÍN; MARÍN PORTOCARRERO REBECA LIZBET MARTINEZ GUTARRA SERAFIN; MAS CÁRDENAS SANDRO RAÚL; MEDINA RAGGIO FERNANDO MARIO; MEJÍA HARO MARÍA WALY; MEJÍA ROSASCO DE ELÍAS ROSALÍA MIRELLA;

**OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

CERTIFICA

Que, la copia fotostática que obra en el anverso, es reproducción del documento original que he tenido a la vista, encontrando que guarda conformidad con el contenido original.

Lima, 22 de junio de 2022

Oswaldo Arnulfo Arias Montoya
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA





COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA



MENDOZA VASQUEZ ENRIQUE; MOLLEAPAZA BILBAO EDGAR RUBÉN; MONTOYA ROMERO FAUSTO MACARIO; MUJICA BARREDA MARÍA; ODE PEREYRA SOFÍA INÉS; NOYA DE LA PIEDRA MANUEL ANTONIO; NUÑEZ CIUFFARDI ANA AURORA; PACORA BAZALAR MARCO ANTONIO MARTÍN; PÁRRAGA CORDERO LUIS ROY; PATRÓN BALAREZO GERMÁN AUGUSTO; PERALTA CASTELLANO JUAN CARLOS; PEREZ TELLO DE RODRIGUEZ MARIA SOLEDAD; PORTUGAL FLORES FRIDA MILUSCA; QUINTANILLA SALINAS RAMIRO; RAMIREZ CARRANZA ROLANDO ALEJANDRO; RAMOS RIVAS RUTH ALESSANDRA; REATEGUI TOMATIS MANUEL; RODRÍGUEZ CRUZADO ALEJANDRO PAUL; ROMÁN OLIVAS MANUEL ALIPIO; ROMERO VALDIVIESO MARIO CÉSAR; ROSALES SEPÚLVEDA FERMIN ANTONIO; SALGADO PADILLA AMADEO FELIPE; SALVATIERRA SALDAÑA MÓNICA CECILIA; SAMANIEGO DE MESTANZA SILVIA; SÉKULA DELGADO LJUBICA NADA; SHIKINA HIGA ALICIA NATALIA; SIERRALTA RÍOS ANÍBAL; SOBREVILLA DONAYRE TOMÁS IGOR; SOLDEVILLA GALA RUBÉN DARÍO; SOTERO VILLAR GERTRUDES JULIA; SOTOMAYOR VITELLA JUAN CARLOS; SOUSA CALLE MARTHA ELOISA; TAMBINI AVILA, MONICA MARGOT; TARAZONA ALVARADO FERNANDO; TINAGEROS LOZA VÍCTOR RAÚL; TORRES KRÜGER CÉSAR FRANCISCO; TORRES ZEVALLOS, FIDEL D'JALMA; TUCCIO VALVERDE JAIME; URRUTIA CASTRO LUIS ALEJANDRO; URTEAGA CALDERÓN JOSÉ ALCIDES; VELA VELÁSQUEZ RULBI JUANA; VELARDE SUSSONI JORGE E.; VIDAL HERMOZA ANA MARÍA; VILCA MONTEAGUDO ELARD WILFREDO; VILLOTA CERNA MARCO ANTONIO; YAÑEZ ASPILCUETA LOUDELVI ROSALIA; ZAPATA QUEZADA MARTÍN SIGISFREDO; ZÁRATE DEL PINO JUAN BÉLFOR; ZEVALLOS GIAMPIETRI BEATRIZ OFELIA; ZULETA GUIMET JORGE FERNANDO.

EL ACTO DE SUFRAGIO CONCLUYO SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DE LA MISMA FECHA, PROCEDIENDO, LUEGO, EL COMITÉ ELECTORAL AL ESCRUTINIO RESPECTIVO, CONSTATANDOSE LA EXISTENCIA DE CIENTO VEINTICUATRO VOTOS (124), SIENDO EL RESULTADO FINAL, DESPUES DE COMPUTO RESPECTIVO, EL SIGUIENTE:

PARA JUNTA DIRECTIVA.

LISTA NUMERO 1: 56 VOTOS.

LISTA NUMERO 2: 66 VOTOS.

VOTOS EN BLANCO: 00 VOTO.

VOTOS NULOS /VICIADOS: 02 VOTOS.

HABIENDO OBTENIDO MÁS DE LA MITAD DE LOS VOTOS EMITIDOS, EL COMITÉ ELECTORAL DECLARO COMO GANADORA A LA LISTA N° 2 Y, EN CONSECUENCIA, PROCLAMO A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CNL, PARA EL PERIODO 2021-2022, LA MISMA QUE ESTARA CONFORMADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

DECANO: CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO

VICEDECANA: LORENA DEL PILAR CACERES OTOYA

FISCAL: JOSE ALBERTO ENRIQUE GUINAND CORREA

SECRETARIO: OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA

TESORERO: FERNANDO TARAZONA ALVARADO

VOCAL: SOFIA INÉS ODE PEREYRA

VOCAL: LOUDELVI YAÑEZ ASPILCUETA

PARA TRIBUNAL DE HONOR.

LISTA NUMERO 3: 76 VOTOS.

LISTA NUMERO 4: 47 VOTOS.

VOTOS EN BLANCO: 00 VOTOS.

VOTOS NULOS/VICIADOS: 01 VOTOS.

HABIENDO OBTENIDO MAS DE LA MITAD DE LOS VOTOS EMITIDOS, EL COMITÉ ELECTORAL DECLARO COMO GANADORA A LA LISTA N° 3 Y, EN CONSECUENCIA, PROCLAMO A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL CNL, PARA EL PERIODO 2021-2022, EL MISMO QUE ESTARA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

**OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

CERTIFICA

Que, la copia fotostática que obra en el anverso, es reproducción del documento original que he tenido a la vista, encontrando que guarda conformidad con el contenido original.

Lima, 22 de junio de 2022

Oswaldo Arnulfo Arias Montoya
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA





COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA



TITULARES :
 MIEMBRO: SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
 MIEMBRO: ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO
 MIEMBRO: EDGARDO HOPKINS TORRES
 SUPLENTE :
 MIEMBRO: MARIA WALY MEJIA HARO
 MIEMBRO: MARTIN SIGISFREDO ZAPATA QUEZADA
 MIEMBRO: ALEJANDRO PAUL RODRIGUEZ CRUZADO
 ASI CONSTA EN EL ACTA DE SESION DEL COMITÉ ELECTORAL DE FECHA 07 DE ENERO DEL 2021, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

ACTA DE SESION DEL COMITÉ ELECTORAL ELECCIONES JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERIODO 2021 - 2022

Siendo las nueve (9:00) horas de la mañana del día jueves siete (07) de enero del dos mil veintiuno, se instaló el Comité Electoral, en el local institucional del Colegio de Notarios de Lima, sito en avenida Giuseppe Garibaldi N.º 339-343, Jesús María - Lima, a fin de proceder a dar inicio al Acto de Sufragio, se contó con la presencia de los señores Notarios de Lima. =====
 Not. María Mujica Barreda (Presidenta) =====
 Not. Jaime Gonzalo Tuccio Valverde (Secretario) =====
 Not. Rolando Félix Contreras Vargas (Vocal) =====

A continuación, la doctora María Mujica Barreda en su calidad de Presidenta del Comité Electoral y miembro de la Junta Directiva dio inicio al acto electoral, seguido del señor Secretario y Vocal del Comité Electoral. =====

Prosiguiéndose con el Acto Electoral se hicieron presentes ciento veinticuatro (124) Notarios de Lima, quienes ejercieron su derecho de sufragio, suscribiendo el Padrón Electoral, que forma parte integrante de la presente Acta. =====

Siendo las diecisiete (17:00) horas, se procedió a dar por concluido el Acto Electoral. Posteriormente se llevó a cabo el escrutinio; siendo el resultado el siguiente: =====

Para JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA =====

LISTA N.º 1:	56 votos	=====
LISTA N.º 2:	66 votos	=====
Total de votos válidos	122 votos	=====
votos en blanco	00 votos	=====
Votos nulos y/o viciados	02 votos	=====
Total de votos emitidos	124 votos	=====
No sufragaron	11	=====

**OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

CERTIFICA

Que, la copia fotostática que obra en el anverso, es reproducción del documento original que he tenido a la vista, encontrando que guarda conformidad con el contenido original.

Lima, 22 de junio de 2022

Oswaldo Arnulfo Arias Montoya
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA





COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Habiendo logrado más de la mitad de los votos emitidos, conforme el artículo 109° del Estatuto del Colegio de Notarios de Lima, el Comité Electoral proclama ganadora a la Lista N.º 02 y en consecuencia como nuevos integrantes de la JUNTA DIRECTIVA para el período 2021-2022, a los señores Notarios de Lima



Decano:	CARLOS ENRIQUE BECERRA PALOMINO
Vicedecano:	LORENA DEL PILAR CACERES OTOYA
Fiscal:	JOSE ALBERTO ENRIQUE GUINAND CORREA
Secretario:	OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA
Tesorero:	FERNANDO TARAZONA ALVARADO
Vocal:	SOFIA INES ODE PEREYRA
Vocal:	LOUDELVI YAÑEZ ASPILCUETA

Para TRIBUNAL DE HONOR: =====

LISTA N.º 3:	76 votos	=====
LISTA N.º 4:	47 votos	=====
Total de votos válidos	123 votos	=====
votos en blanco	00 votos	=====
Votos nulos y/o viciados	01 votos	=====
Total de votos emitidos	124 votos	=====
No sufragaron	11	=====

Habiendo logrado más de la mitad de los votos emitidos, conforme el artículo 109° del Estatuto del Colegio de Notarios de Lima, el Comité Electoral proclama ganadora a la Lista N.º 03 y en consecuencia como nuevos integrantes del TRIBUNAL DE HONOR para el periodo 2021-2022 a los señores Notarios de Lima: =====

TITULARES:

MIEMBRO: SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

MIEMBRO: ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO

MIEMBRO: EDGARDO HOPKINS TORRES

SUPLENTE:

MARIA WALY MEJIA HARO

MARTIN SIGISFREDO ZAPATA QUEZADA

ALEJANDRO PAUL RODRIGUEZ CRUZADO

NO HABIENDO OTROS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE LEVANTA LA ASAMBLEA, SIN OBSERVACIONES, PROCEDIENDOSE A REDACTAR LA PRESENTE ACTA, LA QUE ES SUSCRITA POR EL SEÑOR DECANO DE LA ORDEN, EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

**OSWALDO ARNULFO ARIAS MONTOYA
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

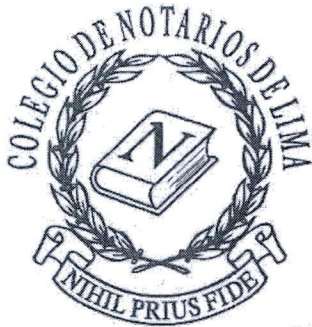
CERTIFICA

Que, la copia fotostática que obra en el anverso, es reproducción del documento original que he tenido a la vista, encontrando que guarda conformidad con el contenido original.

Lima, 22 de junio de 2022

Oswaldo Arnulfo Arias Montoya
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA





Jesús María, 22 de junio de 2022.

Oficio N° 340 -2022-CNL/D

Señora Doctora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Proyectos de Ley presentados por el Colegio de Notarios de Lima.

Estimada señora Presidenta:

Tengo el honor de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y expresarle que, con motivo de haber presentado un Proyecto de Ley para permitir la regularización de Instrumentos Protocolares que se encuentran en el Archivo General de la Nación, hemos tomado conocimiento de que existe el acuerdo del Consejo Directivo de su digna Presidencia (de fecha 14.01.2021), a fin de que se exija a los Colegios Profesionales que presenten iniciativas legislativas, acrediten la respectiva vigencia de poder, emitida por SUNARP.

Si bien entendemos Señora Presidenta las razones que habrían llevado a adoptar dicho acuerdo, nos permitimos señalar que, al existir esta limitación se estaría enervando los alcances de los artículos 20 y 107 de nuestra actual Constitución, en la medida que se está sujetando la personalidad jurídica y autonomía de los Colegios Profesionales a una entidad administrativa y, al mismo tiempo, supeditando la iniciativa legislativa que tienen a una inscripción registral que por Ley no es obligatoria, tratándose de estas entidades.

En efecto, señora Presidenta, las personas jurídicas de derecho público interno, como es el Colegio de Notarios de Lima, se rigen por la Ley de su creación, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0045-2004-AI/TC (fundamento 6), y el Artículo 76 del Código Civil los Colegios Profesionales se rigen por su Ley de creación.

Además, el Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, estableció taxativamente que la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos, en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP es facultativa y tiene carácter declarativo; precisándose en la Exposición de Motivos del referido

COLEGIO DE NOTARIOS
DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi
339 - 343
(Ex-Av. Gregorio Escobedo)
Jesús María

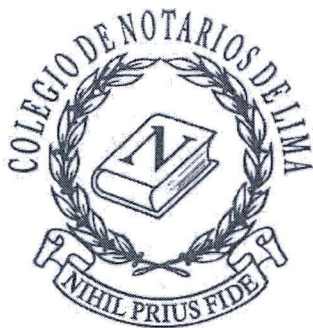
Teléfonos:
319-0700 (HUNTING)
461-0016

E-mail:
comunicaciones@notarios.org.pe

Web:
www.notarios.org.pe

LIMA - PERÚ

RJ 886119



COLEGIO DE NOTARIOS

DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi

339 - 343

(Ex-Av. Gregorio Escobedo)

Jesús María

Teléfonos:

319-0700 (HUNTING)

461-0016

E-mail:

comunicaciones@notarios.org.pe

Web:

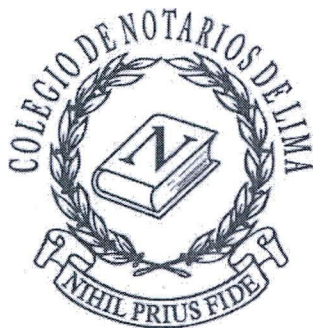
www.notarios.org.pe

LIMA - PERÚ

Decreto Supremo que esta previsión "es para aclarar expresamente que, en caso de no inscripción en el Registro, el Colegio Profesional puede ejercer su personalidad jurídica".

A mayor abundamiento, el Colegio de Notarios de Lima tiene las siguientes características que lo singularizan:

1. Fue creado por la Ley N° 16607 y tiene este año está cumpliendo 55 años. Durante dicho período no ha requerido estar inscrito en Registros Públicos.
2. Todos los notarios de la Capital de la República del Perú para poder ejercer la función notarial deben inscribirse obligatoriamente en el Colegio de Notarios de Lima, conforme lo establecido por el artículo 13 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049. Esta función implica una delegación del Estado, en virtud de la cual, un profesional del Derecho, previo concurso público de méritos, ejerce una función pública.
3. El Decano del Colegio de Notarios de Lima, es miembro nato del Consejo del Notariado, órgano colegiado del Ministerio de Justicia, encargado de la supervisión del Notariado a nivel nacional, de conformidad con el artículo 141, inciso e) del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049.
4. El Decano del Colegio de Notarios de Lima, en su condición de Colegio de Notarios con mayor número de agremiados, es a la vez Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, de conformidad con el artículo 137 del Decreto Legislativo del Notariado N° 1049. Dicha Junta por iniciativa propia, se encuentra inscrita ante Registros Públicos en la Partida N° 11383646 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
5. El Colegio de Notarios de Lima tiene a su cargo el Órgano Centralizado de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo - OCP LA/FT, órgano que depende económica y administrativamente de este sin perjuicio de recibir instrucciones generales o específicas en materia de prevención del LA/FT de la UIF-Perú, para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú (UIF - Perú).
6. El Colegio de Notarios de Lima a lo largo de sus años de existencia e historia institucional ha colaborado activamente en la dación de normas vinculadas a la función notarial, tales como la Ley N° 26662, Ley de



COLEGIO DE NOTARIOS
DE LIMA

Av. Giuseppe Garibaldi

339 - 343

(Ex-Av. Gregorio Escobedo)

Jesús María

Teléfonos:

319-0700 (HUNTING)

461-0016

E-mail:

comunicaciones@notarios.org.pe

Web:

www.notarios.org.pe

LIMA - PERÚ

Competencia Notarial en Asuntos Contenciosos que ha cumplido el año pasado 25 años de exitosa vigencia, en cuya elaboración participamos activamente, así como de otros proyectos normativos de trascendencia jurídica que generan importantes beneficios a la población en general.

7. *La personería jurídica de nuestra institución ha sido reconocida ante distintos fueros, entre estas el Tribunal Constitucional, ante el cual hemos interpuesto diversas acciones de inconstitucionalidad en defensa de la juridicidad, sin requerirse la inscripción en el Registro Público, ni del Colegio ni de sus representantes, contribuyendo de esa forma al pleno ejercicio de la jurisdicción constitucional en el país.*

En tal virtud, Señora Presidenta, solicitamos tenga a bien instruir, a la dependencia correspondiente del Congreso de su digna Presidencia, que el Colegio de Notarios de Lima está en condiciones de presentar proyectos de ley; en consecuencia, pedimos se tramite como tal el proyecto que presentamos mediante Oficio N° 665-2021-CNL/JD del 16 de noviembre de 2021, lo que será de notorio beneficio para la colectividad.

Adicionalmente, cumpla con adjuntar copia certificada de la parte pertinente del Acta de Asamblea General Extraordinaria del 07 de enero de 2021, que acredita mi elección como Decano del Colegio de Notarios de Lima para el periodo 2021 - 2022, la vigencia de poder emitida por SUNARP, que acredita mi calidad como Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú y, la respectiva copia simple de mi documento nacional de identidad.

Agradeciéndole anticipadamente por la atención que dispense al presente, hago propicia la oportunidad para renovarle las seguridades de mi consideración más distinguida y deferente aprecio.

Atentamente,

Carlos Enrique Becerra Palomino
Decano del Colegio de Notarios de Lima
Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú